

TORNAVACAS

Anuncio

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se expresan, que fue adoptado provisionalmente por la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2006:

“9.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2007.

Visto el expediente tramitado para la modificación de:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de Agua Potable, Artículo 3.
- Ordenanza Reguladora por prestación del Servicio de Alcantarillado, Artículo 6.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, Artículo 4.
- Ordenanza Reguladora por la Tasa por prestación del servicio de Cementerios, Artículo 7.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, Artículo 3.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencias y documentación urbanística, Artículo 7.

Visto el informe del Secretario-Interventor.

La Corporación, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los tributos anteriormente citados, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 3.-

1. USOS DOMÉSTICOS.- Mínimo de consumo trimestral 45 m3.

CONSUMOS	EUROS
Los 45 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre	3,54 euros
De 45 a 65 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,125 m3
De 65 a 85 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,33 m3
Mas de 85 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,66 m.3

2. USOS INDUSTRIALES.- Mínimo de consumo trimestral: 100 m3.

CONSUMOS EUROS

Los 100 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre	10,40 euros
De 100 a 150 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,21 € m3
De 150 a 200 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,42 € m3
Mas de 200 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,83 € m3

3.- OTROS LOCALES COMERCIALES - Mínimo de consumo trimestral 45 m.3

CONSUMOS EUROS

Los 45 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre	3,54 euros
De 45 a 65 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,17 € m3
De 65 a 85 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,33 m3
Mas de 85 metros cúbicos consumidos cada mes trimestre	0,66 m3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Artículo 6.

Acometida a la red general: Por la concesión de Licencia o autorización, por una sola vez 32,15 €. Por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación y depuración:

— Por cada Vivienda unifamiliar, trimestre	3,43 €
— Por cada establecimiento Industrial o comercial, trimestre	6,86 €